

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



CONSTITUCION DE COMPANIA
TRANSPORTE DIRECTO DE CARGA TRANSDYR CIA. LTDA.

CAPITAL: S/.400.00

Di: Copias

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte y cinco (25) de octubre del dos mil uno: ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, comparecen los señores: René Leonel Balseca Ortiz, casado, por sus propios derechos, Enrique de Jesús Rodríguez Naranjo, casado, por sus propios derechos, Rafael Ignacio Alvarez Chávez, soltero, por sus propios derechos.- Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe: bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase insertar en su Registro de Escritura Públicas una en la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía que se denominará TRANSPORTE DIRECTO DE CARGA TRANSDYR CIA. LTDA. Los comparecientes son: René Leonel Balseca Ortiz, casado, por sus propios derechos, Enrique de Jesús Rodríguez

Naranjo, casado, por sus propios derechos. Rafael Ignacio Alvarez Chávez, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y tienen su domicilio en la ciudad de Quito. La compañía se constituye de acuerdo a los Estatutos que a continuación se transcriben: CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO PRIMERO: La compañía se denominará TRANSPORTE DIRECTO DE CARGA TRANSDYR CIA. LTDA. y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. ARTICULO SEGUNDO: El objeto de la sociedad que se constituye es el servicio de transporte terrestre de carga nacional e internacional y mudanzas a través de unidades propias; pudiendo llevar el servicio de carga por vía aérea, fluvial o marítima a través de terceros; la compañía se dedicará también a la producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de vehículos, de partes y piezas de vehículos automotores, camiones y tractores. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandatario, mandante, agente y representante de personas naturales y/o extranjeras dentro de su negocio social; podrá igualmente comprar acciones o participaciones de otras compañías con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



conformar un grupo empresarial. La Sociedad
representar en calidad de apoderada e intervenir en
contratación pública, así como la presentación de
servicios de distribución para la comercialización de
productos atinentes al objeto social, a nombre propio o a
nombre de otras personas naturales y/o jurídicas,
nacionales y extranjeras. La Compañía no podrá
desarrollar ninguna de las actividades señaladas en las
Leyes: General de Instituciones del Sistema Financiero;
de Arrendamiento Mercantil; General de Seguros y de
Mercado de Valores. ARTICULO TERCERO: La Compañía es de
nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la
ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de
Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias
dentro o fuera del país cuando así acordare la Junta
General de Socios. ARTICULO CUARTO: La duración de la
compañía será de cincuenta años a partir de la
inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.
ARTICULO QUINTO: Los permisos de Operación que reciba la
compañía para la prestación del servicio de transporte de
carga pesada, serán autorizados por los organismos
competentes de tránsito, y no constituyen títulos de
propiedad, por consiguiente no es susceptible de
negociación. ARTICULO SEXTO: La reforma del Estatuto,
aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas
actividades de tránsito y transporte terrestres, lo
efectuará la compañía previo informe favorable de los
Competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO SÉPTIMO: La

Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transportes terrestres. se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ARTICULO OCTAVO: El Capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US\$400,00) divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

NOMBRES	CAPITAL	CAPITAL	PARTIC. PACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
RENE BALSECA	200	200,00	200
ENRIQUE RODRIGUEZ	199	199,00	199
RAFAEL ALVAREZ	1	1.00	1
TOTAL:	400	400,00	400

Las sumas correspondientes al capital pagado han sido depositadas en la Cuenta de Integración de la Compañía, según consta del certificado del Banco de Pichincha, que se adjunta. La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponden por su aportación. Las Participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del Capital Social y se estará a lo dispuesto en

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000005



el Artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías.

ARTICULO NOVENO: Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, y será necesario la aprobación de la Junta General de Socios se observará lo dispuesto en los Artículos ciento diez (110) y ciento once (111) de la Ley de Compañías. La Compañía de acuerdo con la Ley, formará su fondo de reserva, en un monto, por lo menos igual al veinte por ciento (20%) del Capital Social, para lo cual se segregarán de las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento para este objeto. En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el parágrafo Cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO: La Compañía esta gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Junta General de Socios es la Suprema Autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y forma determinados por la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del Capital Social. Si por cualquiera razón no se integrare la Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en el referida convocatoria, de acuerdo con el Artículo ciento

dieciseis de la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán siempre con una mayoría que represente a más del cincuenta por ciento del capital concurrente a la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y extraordinario cuando fuere convocada. Las convocatorias a Junta General, las realizará el Gerente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social y les cursará con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de reunión. Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control de giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficientes una comunicación escrita dirigida al Gerente, para cada reunión o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las Leyes Generales. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por carta, por notificación a través de e - mail y por notificación a través de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por cualquier socio designado por

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0.000.000



la Junta General, como Secretario actuará el Gerente de la Compañía, y a falta de este se designará un Secretario ad-hoc. ARTICULO DECIMO QUINTO: Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente de la Compañía quien durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido; así como también elegir a quien lo reemplace en caso de ausencia temporal o definitiva. b) Elegir al Gerente de la Compañía; quien durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. c) Resolver el gravamen de inmuebles de la Compañía. d) Conocer los balances y aprobar el reparto de utilidades; e) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Aprobar el aumento o disminución del Capital y la reformar de los estatutos sociales; h) Aprobar el presupuesto de la Compañía; i) Fijar la remuneración del Gerente y más funcionarios; j) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la Ley. k) Proceder al nombramiento de cualquier otro empleado de la Compañía; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; m) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; n) Ejercer las demás atribuciones que según la Ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad. ARTICULO DECIMO SEXTO: Son

atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones a Junta General. b) Suscribir en unión del Gerente los certificados de aportación de los socios y con el Secretario las Actas de Junta General. c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Reemplazar el gerente en ausencia temporal o definitiva de éste. ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.- El Gerente de la Compañía es el representante legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y a las que se establecen en lo presentes estatutos. ARTICULO

DECIMO OCTAVO: Son atribuciones del Gerente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; c) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo en consecuencia girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar y

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, etcétera. Obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los Estatutos de la misma. d) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documento de Instituciones y dependencias públicas o privadas; e) Comprar toda clase de materiales primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía; f) Hipotecar, gravar bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía, con autorización de la Junta General. g) Aceptar garantías a favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones comerciales; h) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, con autorización de la Junta General. i) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera; j) Convocar a la Junta General de Socios ordinarias y extraordinarias; k) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos; l) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; m) El Gerente obligará a la Compañía con la Facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo denominación Transporte Directo de Carga TRANSDYR C. Ltda.. ARTICULO DECIMO NOVENO.- En

cuanto a la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo previsto en la Ley. ARTICULO VIGESIMO.- El ejercicio económico se contará desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las Actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas a máquinas, así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por el Secretario, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Queda facultado el doctor Pablo Vázquez Méndez, para solicitar la correspondiente aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento para la convocatoria de la Primera Junta General, la misma que presidirá. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás de la República. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente Escritura Pública. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el doctor Pablo Vázquez Méndez, afiliado al

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

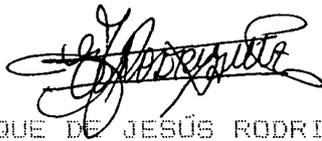


Colegio de Abogados de Quito. bajo el número mil ciento treinta y cuatro.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes integralmente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto doy fe.



060229964-6

f) SR. RENE LEONEL BALSECA ORTIZ



170413903-7

f) SR. ENRIQUE DE JESÚS RODRIGUEZ NARANJO



060231233-2

f) SR. RAFAEL IGNACIO ALVAREZ CHÁVEZ



Fernando Polo Elmir
Notario Vigésimo Séptimo del Colegio de Abogados de Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060229964-6

WALSCEA ORTIZ RENE LEONEL

27 JUNIO 1969

CHIMBORAZO/PENIPE/EL ALTIPLANO

005-0005 00011

CHIMBORAZO/PENIPE

EL ALTIPLANO 1969

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E333312222

CASADO LUISA ALEJANDRINA SUASNAVAS G

SECUNDARIA EMPLEADO

ELIECER BALSECA

ALIX MARTINA ORTIZ

QUITO 23/10/2001

23/10/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1205762-00

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIZADA

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170413903-7

RODRIGUEZ NARANJO ENRIQUE DE JESUS

20 JUNIO 1.955

ICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

10 1 040 0550

ICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 55

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** Y4443V2242

CASADO FITA ELENA VALDIVIESO FINCA

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

ENRIQUE RODRIGUEZ

ANA NARANJO

QUITO 3/01/97

03/01/2005

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 692064

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIZADA

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060231233-2

ALVAREZ CHAVEZ RAFAEL IGNACIO

15 ENERO 1.970

CHIMBORAZO/CHAMBO/CHAMES

02 142 0003

CHIMBORAZO/CHAMES

CHAMES 70

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E3333V2222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ANGEL RAFAEL ALVAREZ

EMMA FANNI CHAVES

QUITO 15/07/1997

15/07/2005

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 3751038

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIZADA

[Fingerprint]



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 25 de Octubre de 2001

Mediante comprobante No. **81404**, el (la) Sr. **RENE BALSECA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400,00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **TRANSDYR CIA.LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
RENE LEONEL BALSECA ORTIZ	US.\$.	200,00
ENRIQUE RODRIGUEZ NARANJO	US.\$.	199,00
RAFAEL ALVAREZ &HAVEZ	US.\$.	1,00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400,00

OBSERVACIONES:

Tasa de interés: 4% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

Marcia Diaz
 Banco del Pichincha C.A.
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

AUT.011

torgó ante mi. en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en
el mismo lugar de su celebración.-



A handwritten signature in black ink, appearing to be "F. Polo Elmir".

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía "TRANSPORTE DIRECTO DE CARGA TRANSDYR CIA, LTDA." de fecha veinte y cinco de Octubre del dos mil uno, la resolución número cero dos punto Q punto IJ punto mil setenta y siete de la Superintendencia de Compañías, de fecha diez y nueve de Marzo del dos mil dos. En Quito, a veinte y dos de Marzo del dos mil dos.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0100011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. MIL SETENTA Y SIETE** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de Marzo del 2.002, bajo el número **1057** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TRANSPORTE DIRECTO DE CARGA TRANSDYR CIA. LTDA.**", otorgada el 25 de Octubre del 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **638**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10879**.- Quito, a veinte y ocho de Marzo del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-